

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 08 de abril de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Armenia Quindío, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00012-00**

**Auto Interlocutorio No. 118**

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, de la revisión del libelo gestor y de los anexos aportados, específicamente, del hecho 4° y 7°, así como la pretensión 1° y el poder, advierte el Despacho que el demandante, a efectos que le sea reconocida la pensión de vejez deprecada, pretende que se proceda a actualizar su historia laboral, agregando el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 1978 hasta el 1° de febrero de 1979, a través del empleador MEJÍA DE R Y OTRO, identificado con número patronal del extinto ISS 20100104554, así como el ciclo del 19 de marzo de 1999 a 06 de abril de 2015, por medio del empleador PEDRO ANTONIO VALENCIA CORREA, ISABEL CRISTINA RINCÓN MARÍN y SOCIEDAD TEMPORALMENTE S.A.S.

Así las cosas, como quiera que se hace indispensable la presencia de tales personas para decidir esta causa judicial, por tratarse, al parecer, de empleadores omisos en el pago de aportes a la seguridad social en pensiones, en los términos del artículo 61 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial.

Eso sí, como quiera que frente a la persona "MEJÍA DE R Y OTRO" no se cuenta con el nombre completo ni tampoco datos correspondientes a número de identificación, previo a ordenar su integración, se oficiara a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que, con el número patronal del ISS, proporcione la información que disponga en tal sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JESÚS EMILIO BARRAGÁN LEITON, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** VINCULAR a los señores PEDRO ANTONIO VALENCIA CORREA, ISABEL CRISTINA RINCÓN MARÍN y SOCIEDAD TEMPORALMENTE S.A.S. a esta causa judicial, como litisconsortes necesarios, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a los vinculados, para lo cual la parte demandante deberá informar si conoce o no el canal digital a través del cual éstos recibirán notificaciones judiciales, indicando la forma en qué lo obtuvo.

En caso afirmativo, SÚRTASE la comunicación respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá informar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Por el contrario, en el evento que no se disponga o se desconozca el correo electrónico de los aquí vinculados, NOTIFÍQUESE la presente demanda, acorde con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem y corrásele traslado por 10 días, en los términos del artículo 74 idem.

En esta última circunstancia, la parte demandante deberá remitir el correspondiente citatorio.

**SEXTO:** OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que informe el nombre completo, número de identificación y dirección de la persona denominada "MEJÍA DE R Y OTRO", quien correspondía al número patronal 20100104554 del extinto ISS.

**SÉPTIMO:** REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del demandante JESÚS EMILIO BARRAGÁN LEITON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.466.650

**OCTAVO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CESRA AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.735.851 y tarjeta profesional No. 159.151, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

08/04/2021- DCBH

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca215ff86017c72f2c866a99b553927967c7b61f61812cfeb6ae3d8269500e**

Documento generado en 10/04/2021 04:39:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**